

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES PROCEDENTES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

### **ARTÍCULO 1º. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA, NORMATIVA APLICABLE Y FUNDAMENTO.**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Depósito de Residuos Inertes procedentes de construcción y demolición, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Texto Refundido aprobado por R.D.L. 2/2004.

2. La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios municipales de vertedero de inertes, al objeto de cubrir los costes originados por la prestación de dicho servicio.

### **ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa el acopio de tierra, de excavaciones, destierros y materiales de escombros o demolición que se generen en obras de construcción, demolición y destierro en este término municipal para su posterior depósito en el vertedero municipal de inertes.

### **ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.**

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el artículo anterior.

2. El pago de la tasa se realizará conjuntamente con la liquidación del Impuesto sobre Construcción.

3. No se concederá exención de pago o bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### **ARTÍCULO 4º. SUJETOS PASIVOS.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, en el depósito de escombros, tierra, materiales de construcción y demás inertes, efectuados en el vertedero municipal de inertes.

2. Se consideran beneficiarios del servicio quienes depositen los escombros, tierra, materiales de construcción y demás inertes en el vertedero.

#### **ARTÍCULO 5º. CUOTA**

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Por proyectos de demolición o destierros de tierra, se pagará 0.31 euros/m<sup>3</sup>.

Para el resto de actuaciones en los que se precise la correspondiente licencia de obras, un importe igual al 0,50 % del Presupuesto de Ejecución Material

#### **ARTÍCULO 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, sin que puedan considerarse beneficios tributarios los supuestos de no sujeción previstos en esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES, SANCIONES Y MODIFICACIÓN DE LA TASA.**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen o desarrollen.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones concordantes en la materia.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 21 de mayo de 2008, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.